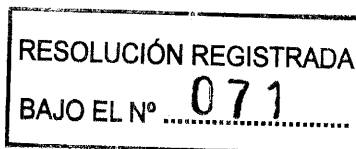




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 17 MAR 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P. P.R. N° 69/2016, caratulado: *"S/ EXCEPCIÓN DE CONTROL
PREVIO SOLICITADO POR EL MINISTRO JEFE DE GABINETE"*; y

CONSIDERANDO:

Que inician las presentes actuaciones con la Nota N° 20/16, Letra M.J.G., mediante la cual el señor Ministro Jefe de Gabinete provincial, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, solicita que se exceptúe del control preventivo que compete a este Tribunal de Cuentas, la contratación de servicios publicitarios para campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo.

Que funda tal solicitud en la complejidad, las particularidades de la temática y el dinamismo con que se suceden diversos hechos y acontecimientos en la Provincia y que requerirían su comunicación con la mayor premura posible.

Que en función de ello, solicita que se otorgue a los expedientes por los que tramiten contratación de servicios publicitarios, una intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.

Que recepcionadas las actuaciones en la Secretaría Legal, se produce el Informe Legal N° 44/2016, Letra: T.C.P. - S.L., suscripto por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante el cual se analiza la solicitud, se reseñan los antecedentes que involucran la cuestión bajo análisis y se emite la correspondiente conclusión.

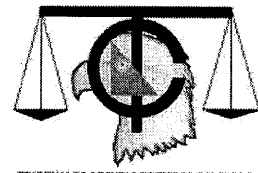
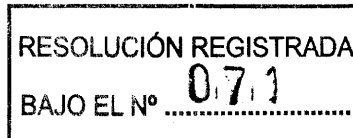
Que los antecedentes tenidos en miras en dicho informe, se centran en la propia normativa señalada por el solicitante. En tal sentido recuerda que la Ley provincial 871, en su artículo 1º, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, en cuanto a dejar sin efecto la imposibilidad que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que en virtud de ello, razona el Secretario Legal que *“...tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto”*.

Que para abonar su postura, expone cual ha sido el sentido de la reforma en cuestión, a partir de la transcripción de la parte pertinente del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en el cual el autor del proyecto, el entonces Legislador Fabio MARINELLO, plasmó lo siguiente: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que a mayor abundamiento, el suscriptor del informe legal de marras, hace referencia a lo que establece el Decreto provincial N° 3106/2015, al reglamentar la asignación del gasto previsto en el Presupuesto provincial para la Publicidad Oficial, a la que define en su artículo 2° como: *"(...) todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, organismos dependientes, autárquicos y descentralizados, a través de un espacio publicitario gratuito o contratado, bajo cualquier modalidad y en cualquier soporte"*. Por su parte, se destaca que la norma, luego de fijar sus objetivos y los requisitos con los que deberán cumplir los interesados en contratar con el Estado a estos efectos, *"(...) establece en el artículo 5° que el Ministerio Jefatura de Gabinete, será el encargado de realizar un relevamiento de los medios de comunicación, a los fines de determinar niveles de penetración, perfiles de público, precios de referencia y todo otro dato de utilidad"*.

Que por último, el análisis legal señala que: *"(...) en su artículo 6°, la norma reglamentaria ya establece un régimen provisorio para la distribución de la pauta oficial, mediante la elaboración de informes técnicos por parte de la Secretaría de Comunicación"*.

Que en virtud de tales consideraciones, el Informe Legal N° 44/2016 T.C.P.- S.L., concluye en que: *"(...) no se advierten acreditados los parámetros de urgencia que motivaran la reforma de la Ley provincial N° 50, a los efectos de conceder la excepción solicitada, sino que se presenta como un pedido amplio, genérico y por un tiempo indeterminado, en términos que no brindan a este Tribunal -en mi opinión- elementos que permitan razonablemente hacer lugar a la excepción pedida"*.

Que analizadas las actuaciones y, compartiendo las argumentaciones expuestas en el Informe Legal N° 44/2016 T.C.P.- S.L., este



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Plenario considera que al no haberse acreditado la urgencia, presente en el espíritu del Legislador al sancionar la norma que funda la solicitud efectuada por la Nota N° 20/16 Letra: M.J.G., corresponde no hacer lugar a lo allí solicitado; dictándose a dichos fines el acto administrativo correspondiente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 26 y ccs., de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

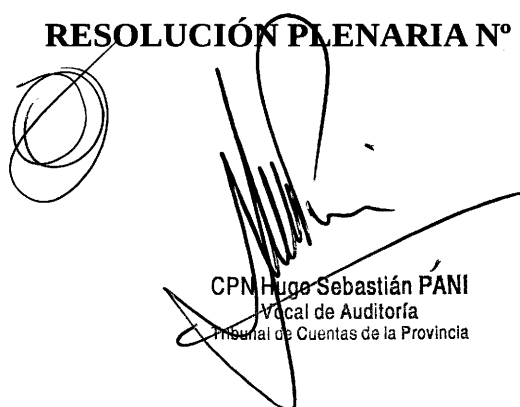
RESUELVE

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud efectuada por el Sr. Ministro Jefe de Gabinete en su Nota N° 20/16 M.J.G. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

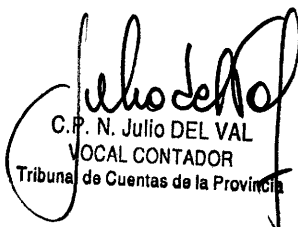
ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ y dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

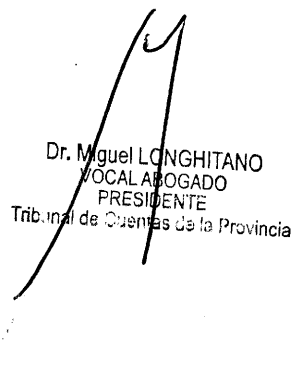
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 071 /2016.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia